

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 364

PERIODO LEGISLATIVO 1984

EXTRACTO: *Mensaje del Poder Ejecutivo Territorial.*

*S/ Beneficios a los docentes que cursan carre-*

*ras en el Instituto Superior de perfecciona-*

*miento Docente N° 9 de la Ciudad de*

*La Plata.-*

Entró en la sesión de: *26/10/84 - 20° Ordinaria*

COMISION Nº \_\_\_\_\_

*Sancionado*

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS

ST  
FECHA: .....

23-10-84

HORA: .....

16:15hs

SANCHEZ  
26/10/84

*[Signature]*

RAQUEL DE LA FUCA  
S. de Despacho - Comercial y Protocolo

PRESIDENCIA

HONORABLE LEGISLATURA

*[Handwritten notes and scribbles]*  
6 X 4



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA Nº **254**

LETRA: GOB.=

USHUAIA, 22 OCT. 1984

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

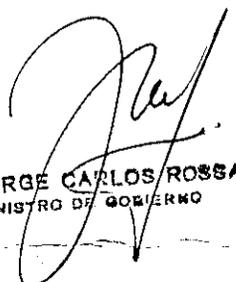
Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad, con el fin de complementar mediante el presente acto, el modo de participación del Poder Ejecutivo Territorial en la elaboración de las / leyes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40º del Decreto-Ley Nº 2191 del 28 de febrero de 1957.

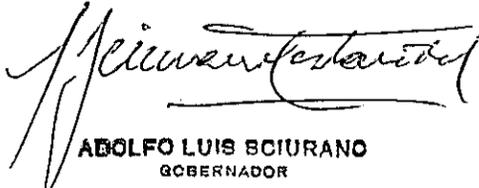
El proyecto de ley girado a consideración del Ejecutivo, y que ingresara el día 26 de setiembre ppdo., prevé en su articulado beneficios a favor de los docentes que cursan carreras en el / Instituto Superior de Perfeccionamiento Docente Nº 9 de la ciudad de La Plata.

Si bien el Gobierno comparte la iniciativa de V.H. y está en un todo de acuerdo con lo expresado en los artículos 1º y 3º sería objetable en el plano estrictamente técnico-legal lo dispuesto en el Artículo 2º in fine "estadía y viático" atento a que no / se considera viable el goce de ambos beneficios por razones de superposición de los mismos, motivo por el cual, desde ya se anticipa, corresponde el veto, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 42º del cuerpo legal antes citado.

Por lo expuesto y en uso de la facultad normada en el / Artículo 42º del Decreto-Ley Nº 2191/57, corresponde vetar parcialmente el Artículo 2º del antes aludido proyecto en cuanto al otorgamiento simultáneo de los beneficios de estadía y viático a los docentes que cursan carreras en el Instituto Superior de Perfeccionamiento Docente Nº 9 de la ciudad de La Plata.

Dios guarde a V.H.

  
DR. JORGE CARLOS ROSSA  
MINISTRO DE GOBIERNO

  
ADOLFO LUIS SCIURANO  
GOBERNADOR